



REGLAMENTO PLAN DE REFINANCIACION PERMANENTE APORTES MINIMOS ANUALES (T.O. 2023)

Artículo 1: DESTINATARIOS/AS DEL REGLAMENTO: La CAJA FORENSE DEL CHACO instituye un plan de pago permanente de aportes mínimos anuales, destinados a todos los/as abogados/as y procuradores con matrícula activa y en ejercicio de su profesión que registren deudas por dichos conceptos con la misma, cualquiera sea su categoría.

Artículo 2: DETERMINACIÓN DE LA DEUDA: El monto adeudado por el afiliado, será determinado por el porcentaje pendiente de pago, de cada año adeudado, tomando como índice de actualización el equivalente a dos aportes mínimos anuales, de acuerdo a la categoría que poseía el/la solicitante, al momento de generarse la deuda, a valores y categorías actualizadas al año en el cual solicita la determinación y/o refinanciación de la deuda.

Artículo 2 Bis: EXENCION PARA EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO PROFESIONAL. Los afiliados que se encuentren en su primer año de ejercicio profesional, contado desde la fecha de otorgamiento de su matrícula, estarán exentos de la obligación de cumplir con el pago del aporte mínimo anual correspondiente a dicho período. El año eximido no será exigible en el futuro, ni podrá ser objeto de refinanciación. Asimismo, no podrá computarse como año de aportes a los fines previsionales ni generar derechos en el marco del Régimen Ordinario de Jubilaciones y Pensiones. Esta exención es de carácter automático, sin necesidad de solicitud expresa por parte del afiliado. Sin embargo, si el afiliado realizara cualquier ingreso de aportes durante su primer año de ejercicio profesional, se devengará automáticamente la totalidad del aporte mínimo anual correspondiente a dicho período, sin distinción de la fecha de ingreso como afiliado y sin prorrateo del importe. Una vez finalizado el período de exención, el afiliado deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento conforme a su categoría de aportante vigente. (T.O. ACTA N° 1.246 19/12/24).

Artículo 3: MODALIDAD DE PAGO: La deuda determinada conforme a los parámetros del artículo anterior podrá abonarse en un pago, o bien a pedido del/la interesado/a, el monto a financiar podrá ser abonado con cualquier tarjeta de crédito, quedando a su exclusivo cargo el Costo Financiero Total (CFT), según el medio de pago escogido.

Artículo 4: MEDIOS DE PAGO: El pago se efectuará por depósito y/o transferencia bancaria a la cuenta de la Caja Forense del Chaco del Nuevo Banco del Chaco S.A. o por los medios de pago que expresamente habilite esta Institución.

Artículos 5 y 6 Derogados por Acta N.º 1.222,17/04/2023.-

Artículo 7: LIMITACIONES: El presente plan de refinanciación permanente de aportes mínimos anuales, tendrá las siguientes limitaciones:

- a) Únicamente podrán incluirse deudas generadas hasta el año inmediato anterior al cual se solicita la refinanciación
- b) Ningún afiliado podrá tener más de un (1) plan de refinanciación de aportes otorgado en curso de pago. El/la afiliado/a que complete los aportes mínimos anuales obligatorios adeudados por períodos anteriores solo podrán computarlos a los fines previsionales, para la obtención del beneficio de Jubilación Ordinaria, una vez transcurridos 5 años de la cancelación de la deuda ingresada en el presente plan.

- c) En el caso de aquellos afiliados, que al momento de solicitud de la determinación y Refinanciación de la deuda cuenten con más de 70 años de edad, y soliciten el Plan de Refinanciación a los fines de obtener el beneficio de la Jubilación por Edad Avanzada, cancelada la deuda, estarán exceptuados de la carencia de 5 años del inciso anterior, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen Ordinario de Jubilaciones y Pensiones”

PINTO – LAGLAIVE – NAVARRO - Acta N.º 1.222. - Rcia 17/04/2023

GARCIA – GONZALEZ – CENTURION – Acta N.º 1.246. – Rcia. 19/12/2024